



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

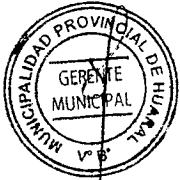
# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2018-MPH-GM

Huaral, 13 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 12334 de fecha 05 de junio del 2018 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN PEDRO S.A.C." representada por su Gerente General el Sr. ALBERTO ANTONIO CLEMENTE CORREA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1441-2018-MPH/GTTSV de fecha 10 de mayo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 605-2018-MPH/GAJ de fecha 12 de julio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19523 de fecha 14 de julio del 2017 la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN PEDRO S.A.C." solicita tarjeta única de circulación para flota de su representada.

Que, mediante el Informe N° 658-2017-MPH/GTTSV/SRCH con fecha 19 de julio del 2017 el Técnico Administrativo III de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, señala que el administrado no ha solicitado otorgamiento de Tarjeta única de Circulación desde el año 2012 a la fecha, por lo que se evidencia que no ha estado operando la ruta autorizada, lo que demostraría que ha incurrido en abandono de la autorización para el Servicio de Transporte Público de Personas.

Que, mediante Informe N° 160-2017-FJA de fecha 08 de setiembre del 2017 el asesor legal señala que esta autorización primigenia del recurrente está condicionada hasta la convocatoria de rutas, el mismo que se cumplió con el plan regulador de rutas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3360-2017-MPH/GGTSV de fecha 13 de setiembre del 2017 resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Empresa de Transporte Turismo y Servicios Múltiples "SAN PEDRO" S.A.C. Respecto de la emisión de Tarjetas únicas de Circulación".

Que, mediante expediente administrativo N° 27350 de fecha 09 de octubre del 2017 EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN PEDRO S.A.C." interpone recurso impugnatorio contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°3360-2017-MPH/GGTSV.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe Legal N° 0165-2018-MPH/GAJ de fecha 14 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Empresa de Transporte Turismo y Servicios Múltiples "San Pedro S.A.C."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2018-MPH-GM de fecha 22 de febrero del 2018 se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN PEDRO S.A.C." representado por su Gerente General el Sr. ALBERTO ANTONIO CLEMENTE CORREA, en consecuencia Otorgar Tarjeta Única de Circulación - (TUC) para los vehículos de la Empresa antes mencionada, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6646 de fecha 24 de marzo del 2018 la Empresa de Transporte, Turismo y Servicios Múltiples "San Pedro" solicita la resolución de renovación de Autorización de Permiso de Operación y Tarjeta de Circulación respectivamente para prestar el servicio de transporte público de pasajeros.

Que, mediante Informe N° 204-2018-MPH/GTTSV/JLMZ de fecha 09 de abril del 2018 el Asistente Administrativo II de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial recomienda que se notifique al administrado para proseguir con el trámite de renovación de autorización para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de auto colectivo, para que remita los documentos de acuerdo al TUPA.

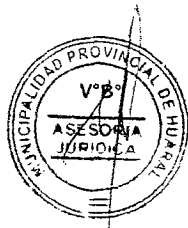
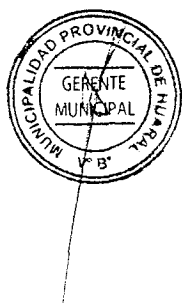
Que, mediante Carta N° 095-2018-MPH-GTTSV de fecha 09 de abril del 2018 de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial indica que para proseguir con el trámite es necesario que cumpla con los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaral concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por lo que solicita remitir los documentos a fin de continuar con lo solicitado.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 8029 de fecha 10 de abril del 2018 la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN PEDRO S.A.C." solicita acumulación de Expediente Administrativo presentando los requisitos solicitados.

Que, mediante Informe N° 225-2018-MPH/GTTSV/JLMZ de fecha 16 de abril del 2018 el Asistente Administrativo II de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial realiza observaciones en el expediente presentado por el recurrente, recomendando notificar al administrado para que cumpla con levantar las observaciones hechas a su expediente dentro de los 05 días hábiles de haber sido notificado.

Que, mediante Carta N° 146-2018-MPH-GTTSV de fecha 17 de abril del 2018 se le notifica las observaciones advertidas por el Asistente de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 8029 de fecha 23 de abril del 2018 solicita acumulación de Expediente Administrativo N° 8029 de fecha 10 de abril del 2018 adjuntando la documentación, dando por subsanada las observaciones realizadas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe N° 290-2018-MPH/GTTSV/JLMZ de fecha 08 de mayo del 2018 el Asistente Administrativo II de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial indica:

- Con respecto a la copia de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los registros públicos se puede observar que la EMPRESA DE TRANSPORTE, TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN PEDRO S.A.C. se constituye con un capital social de S/ 300.00 (trescientos y 00/00 nuevos soles) sin embargo el Sr. Alberto Antonio Clemente Correa Gerente General de la Empresa de Transporte, Turismo y Servicios Múltiples San Pedro S.A.C. mediante declaración jurada aduce contar con el patrimonio mínimo de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Que, la Empresa de Transporte, Turismo y Servicios Múltiples San Pedro S.A.C., adjuntando un padrón vehicular de las unidades con las que iniciara sus operaciones con un total de catorce (14) vehículos, sin embargo (...) la antigüedad de los vehículos está por debajo al año 1998 y solo una de ellas esta sobre los mites de la antigüedad establecidas por el RNAT.
- Que, la EMPRESA DE TRANSPORTE, TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN PEDRO S.A.C., no reúne las condiciones establecidas POR EL Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RNAT (...).
- SE CONCLUYE, que es IMPROCEDENTE otorgar la renovación de la autorización para prestar el Servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de TAXI COLECTIVO, a la EMPRESA DE TRANSPORTE, TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN PEDRO S.A.C. (...).



Que, mediante Resolución Gerencial N° 1441-2018-MPH/GTTSV de fecha 10 de mayo del 2018 de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el descargo presentado por el administrado ALBERTO ANTONIO CLEMENTE CORREA identificado con DNI Nro. 15592273 en otorgar la renovación de la autorización para prestar el Servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de TAXI COLECTIVO, a la EMPRESA DE TRANSPORTE, TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN PEDRO S.A.C., por los considerandos expuestos en el presente documento.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 12334 de fecha 05 de junio del 2018 la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN PEDRO S.A.C." presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1441-2018-MPH/GTTSV.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte el cual en Título II, Órganos de Competencia, Artículo 8°.- Numeral 8.3 señala que: "Son autoridades competentes en materia de transportes de las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda"; asimismo en el artículo 11° establece: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte."

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto."

Que, el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2018-MPH-GM

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. (...)

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2018-MPH-GM se resuelve declarar fundado la apelación interpuesta por el recurrente y en consecuencia otorgar las tarjetas únicas de circulación – TUC para los vehículos de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN PEDRO S.A.C.", estando que en el mismo acto resolutivo se agota la vía administrativa concordante con el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley 27444.

Que, en el artículo 39°, numeral 39.1 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece: "Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables.", de lo expuesto se infiere que solo son exigibles para la aprobación de un procedimiento el cumplimiento de los requisitos debidamente establecidos en el TUPA.

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

**"Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

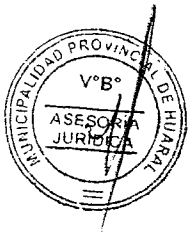
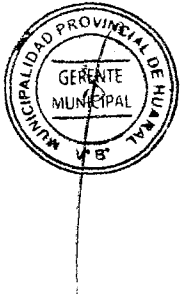
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 605-2018-MPH/GAJ de fecha 20 de junio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que debe ejecutarse la Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2018-MPH-GM la misma que concluyo el presente procedimiento administrativo y agoto la vía administrativa, en consecuencia declárese la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1441-2018-MPH/GTTSV.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN PEDRO S.A.C., representado por el Gerente General el Sr. ALBERTO ANTONIO CLEMENTE CORREA, contra la Resolución Gerencial N° 1441-2018-MPH/GTTSV de fecha 10 de mayo del 2018, en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2018-MPH-GM**

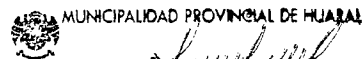
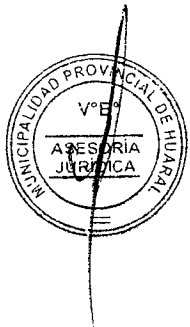
ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 1441-2018-MPH-GTTSV de fecha 10 de mayo del 2018, debiendo la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial proceder a ejecutar lo resuelto en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2018-MPH-GM de fecha 22 de febrero del 2018 el cual dispone Otorgar Tarjeta Única de Circulación – (TUC) para los vehículos de la Empresa antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES SAN PEDRO S.A.C. representada por el Sr. Alberto Antonio Clemente Correa para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal